

En Madrid, a 5 de marzo de 2010

REUNIDOS

De una parte, **D. Miguel Ángel Muñoz Flores**, mayor de edad, con NIF 6195123G, que interviene en este acto en calidad de PRESIDENTE, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA**, con domicilio social en Madrid, plaza del Marqués de Salamanca nº 10, y provista de C.I.F. núm. Q2867013A, en adelante el CGCAFE.

Y de otra parte, **D. Luis Camarena Checa**, mayor de edad, con NIF 51616910B, que interviene en este acto en representación de la entidad mercantil **XTRA TELECOM, S.L.U.**, entidad domiciliada en Vía de las Dos Castillas nº 33, Complejo Atica-Edificio I de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y provista de CIF núm. B-81823726, en adelante XTRATEL.

Ambas partes, en la representación que ostentan para la celebración de este acto,

MANIFIESTAN

- I.-** Que el CGCAFE es el órgano representativo, de ámbito nacional, de los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas de España.
- II.-** Que el CGCAFE está interesado en colaborar con XTRATEL para que ésta sea el proveedor oficial del CGCAFE del servicio de emisión de SMS certificado (en adelante, el Servicio).
- III.-** El presente contrato regulará la relación comercial de colaboración entre el CGCAFE y XTRATEL a partir de la fecha de su firma.

CG
Luis Camarena Checa

Y habiendo llegado ambas partes a un acuerdo, lo plasman en el presente documento y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

El objeto del presente convenio es la designación de XTRATEL como proveedor oficial del CGCAFE del Servicio. Dicho Servicio consiste en venta gestión y puesta en marcha de todos los servicios relacionados con la mensajería, certificados, transacción, *push* y *premium*

En virtud del presente convenio, todos los Colegios de Administradores de Fincas de España podrán beneficiarse de las ventajosas condiciones que XTRATEL ofrece con el Servicio.

SEGUNDA.- Duración

La vigencia del presente contrato será de un año a contar desde la fecha de su firma, siendo tácitamente prorrogable por anualidades, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de finalización del presente acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

TERCERA.- Difusión del acuerdo

El CGCAFE, dentro del marco de difusión institucional, informará a los Colegios de Administradores de Fincas de España, a través del medio que considere adecuado, de las condiciones ventajosas del Servicio ofrecido por XTRATEL.

CUARTA.- Cesión de imagen

XTRATEL autoriza al CGCAFE con carácter no exclusivo a utilizar su logotipo, única y exclusivamente para la difusión del presente acuerdo entre los Colegios de Administradores de Fincas de España, a los solos efectos de figurar como proveedor oficial del CGCAFE del servicio de SMS en todas sus modalidades. La utilización del logotipo en cualesquiera modificaciones o adiciones que se realicen con posterioridad, requerirá previa autorización de XTRATEL

El logotipo referido en el punto anterior es el que adjunta en el Anexo I al presente documento, debiendo ser utilizado únicamente en la forma y color que aparece en el mismo. La única variación que el CGCAFE podrá realizar será relativa a las dimensiones del mismo.

El CGCAFE no podrá ceder el logotipo de XTRATEL, a ninguna otra entidad ni usar ni reproducir el logotipo de XTRATEL, en ninguna otra manera ni para ninguna otra actividad que la expresamente descrita en el acuerdo primero

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a stylized 'CG' at the top and a larger signature below it.

La utilización que haga el CGCAFE del logotipo de XTRATEL, en ningún caso dañará, perjudicará, desprestigiará o afectará de forma negativa a la imagen de XTRATEL. Si se contraviniera lo contenido en este acuerdo y se produjera cualquier tipo de menoscabo a la imagen de XTRATEL, la presente autorización quedaría automáticamente sin efecto, debiendo el CGCAFE indemnizar a XTRATEL por los daños y perjuicios que se hubieran producido como consecuencia de dicho incumplimiento

QUINTA.- Resolución anticipada del contrato

El presente acuerdo de colaboración se podrá resolver de forma anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquier de las obligaciones contenidas en este documento.
- c) Por voluntad unilateral de una de las partes.

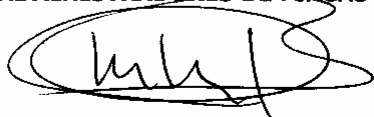
La comunicación de resolución se notificará por escrito mediante carta certificada con aviso de recibo con un preaviso de un mes.

SEXTA.- Fuero

Para cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato, sus otorgantes con renuncia expresa al Fuero que pudiera corresponderles se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, acordando asimismo de forma expresa que el idioma para las comunicaciones de cualquier tipo relacionadas con el presente contrato será el Español- Castellano.

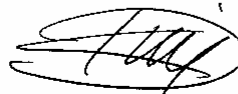
En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento y sus anexos por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE
ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ESPAÑA**



Fdo. Miguel Ángel Muñoz Flores

XTRA TELECOM, S.L.U.



Fdo. Luis Camarero Checa